

**EXP. No. 520/2016-G2**

Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de Enero del 2017 dos mil dieciocho.-----

**VISTOS** los autos para resolver el juicio laboral número 520/2016-G2, promovido por el C. Eliminado 1 contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, se emite Laudo sobre la base del siguiente:-----

**RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha 16 de marzo del año 2016, el hoy actor por su propio derecho, presentó demanda en contra del Ayuntamiento antes mencionado ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 30 de mayo del año en cita, ordenando el emplazamiento a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 30 de junio del año en comento.-----

**2.-** Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 02 de agosto del 2016, donde en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a las partes ratificando sus respectivos escritos; en la etapa **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, por lo que, en esa misma actuación se admitieron las que se encontraron ajustadas a derecho, y una vez que fueron desahogadas, por acuerdo de data 27 de octubre del 2016, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Exp. 520/2016-G2

**CONSIDERANDO:**

**I.-** El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----

**III.-** Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora se encuentra reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los hechos, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se transcribe un extracto de la misma:-----

(sic) “....4.- Así las cosas, y una vez que se retiró el Secretario Ejecutivo, junto con mi apoderado, el Eliminado 1, quien como ya se mencionó, ostenta el carácter de Sindico Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, me manifestó que al no haber espacio físico no sabía en donde me iba a sentar, que lo esperara fuera de su oficina, ingresando a la misma y saliendo nuevamente de su oficina, manifestándome que lo acompañará que ya sabía que haría conmigo por lo que procedí a seguirlo, dirigiéndose a la Puerta de entrada y salida de la Oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, en donde siendo aproximadamente las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 de marzo de 2016 dos mil dieciséis me manifestó: MIRA Eliminado 1, LO SIENTO MUCHO PERO AQUÍ EN EL AYUNTAMIENTO MANDO YO Y NO TU, NI TU ABOGADO, NI EL TRIBUNALITO, ASÍ ES QUE ESTAS DESPEDIDO, TU YA NO PUEDES INGRESAR A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; sucediendo lo anterior en presencia de varias personas que pasaban por el lugar, razón por la cual, sin pedir mayor explicación y al haber escuchado que era despedido nuevamente, opte por retirarme inmediatamente del lugar, sin haber firmado renuncia alguna....”-----

**IV.-** Por su parte la demandada contestó a los Hechos en forma toral de la siguiente manera:-----

(sic) “....no le procede a mi demandante reclamar la REINSTALACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA en el puesto que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Exp. 520/2016-G2

venía desempeñando, ya que de acuerdo a las nóminas que obran en la demandada, él mismo venía ocupando el puesto de COORDINADOR DE GESTORÍA, adscrito al área de DIRECCIÓN DE GESTORÍA, con Nombramiento de SUPERNUMERARIO, ya que firmaba en la nómina destinada para tal efecto, sin que durante la relación laboral SE LE HAYA OTORGADO POR ESCRITO NOMBRAMIENTO ALGUNO. Por lo tanto, al ostentar el actor un nombramiento de supernumerario, le aplican las reglas contenidas en el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios....

...EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 4.- No es verdad que el síndico de este ente demandado le haya manifestado al actor que no existía espacio físico donde trabajar, se le indicó directamente que es en el área de gestoría municipal, cuya ubicación se señala al contestar el punto que antecede, tampoco es verdad que el síndico le haya manifestado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 de marzo del año 2016 dos mil dieciséis que supuestamente que lo siente mucho y que en el ayuntamiento manda él y no el demandante o sus abogados o este H. Tribunal, como tampoco es verdad que le haya dicho que estaba despedido, que ya no puede ingresar a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco....

La realidad es que al actor se le reinstaló en forma, se le ofreció un espacio físico para trabajar y desde el 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis a la fecha no se ha presentado a trabajar, se le iba a instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral correspondiente por las faltas injustificadas en incurre sistemáticamente a su trabajo, lo anterior lo presenció el personal jurídico adscrito a este ente demandado mismos que se ofrecerá su testimonio en el momento procesal oportuno; sin embargo, ahora el trabajador actor nos sorprende con esta improcedente demanda, pues no dejó de pasar tiempo desde la fecha en que ocurrió el falso despido a la fecha de presentación de su demanda que, según el acuse de recibido..."-----

**IV.-** La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer **si como lo señala la parte actora** el día 08 de marzo del 2016, aproximadamente a las 12:45 horas, el C. Eliminado 1, quien se ostenta como Síndico Municipal, quien le dijo: MIRA Eliminado 1, LO SIENTO MUCHO PERO AQUÍ EN EL AYUNTAMIENTO MANDO YO Y NO TU, NI TU ABOGADO, NI EL TRIBUNALITO, ASÍ ES QUE ESTAS DESPEDIDO, TU YA NO PUEDES INGRESAR A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL;, ó como lo refiere el **Ayuntamiento demandado** que el actor no fue despedido de su trabajo sino que su nombramiento era supernumerario, aunado a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Exp. 520/2016-G2

que a partir del 08 de marzo del 2016 no se ha presentado a trabajar.- - - - -

Planteada así la litis, este Tribunal considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 fracción V y VII en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, acreditar la causa de la terminación de la relación laboral, esto es, que su nombramiento era supernumerario y que a partir del 08 de marzo del 2016 dejó de presentarse a laborar.- - - - -

Sobre esa base se procede al análisis de las pruebas aportadas y admitidas al Ayuntamiento demandado, mismas que hizo consistir en: - - - - -

**\* CONFESIONAL.-**, a cargo del actor misma que fue desahogada a foja 72 de autos, y que una vez analizada en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente, en razón de que el hoy actor no reconoce contar con nombramiento supernumerario, así como tampoco que dejó de presentarse a laborar.- - - - -

**\* CONFESIONAL FICTA.-** la cual analizada en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que no le rinde beneficio a su oferente, en razón de que no establece con exactitud las confesiones fictas que según él realizó la parte actora.- - -

**\* TESTIMONIAL.-** la cual no es susceptible de valoración en razón de que se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo tal y como consta a foja 78 de autos.- - - - -

Con lo anterior, se advierte claramente, que con las pruebas aportadas por la parte demandada, no logra acreditar que efectivamente el nombramiento que le fuera otorgado al actor era supernumerario, y que éste dejó de presentarse a laborar, ello en razón de no haber exhibido en juicio el mismo, en consecuencia de lo anterior, y en razón de que la demandada no acreditó su debito procesal, es procedente condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Exp. 520/2016-G2

**REINSTALAR** al hoy actor Eliminado 1 en el puesto de COORDINADOR DE GESTORÍA de la dirección de Gestoría del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como al pago de los salarios caídos, por el periodo máximo de doce meses, esto es del 08 de marzo del 2016 al 08 de marzo del 2017, si al plazo señalado no ha sido cumplimentado el mismo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, hasta que sea cumplimentado el presente laudo, tal como lo prevé el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se condena al pago de cuotas correspondientes al Instituto de Pensiones del Estado, a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado, siendo el día 8 de marzo del 2016 y hasta que sea debidamente reinstalado, al ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal y al ser procedente una lo son también las otras.-----

**V.-** La parte actora reclama el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. Al respecto resulta preponderante establecer que resulta ser de explorado conocimiento que ni los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios como tampoco las dependencias Públicas del Estado, realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que es el Gobierno del Estado quién a través de la Dirección de Pensiones del Estado otorga los servicios de seguridad social mediante un convenio que dicha Dirección tiene celebrado con la primera Institución o con la que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; y es mediante las aportaciones que los Servidores Públicos realizan a dicha Dirección de Pensiones; y el Gobierno del Estado junto con sus Dependencias Públicas por medio de la misma proporcionan los servicios médicos a los servidores públicos, al ser ésta una obligación impuesta por la Ley de la materia al Estado en su carácter de Patrón, siendo la de proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, a alguna Institución Federal, Estatal u Organismo Público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, tal y como se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Exp. 520/2016-G2

establece en el arábigo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia de ello, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada al pago de las mismas y menos aún a que le sean pagadas a la actora o en su caso a la entrega de dichas constancias por los motivos expuestos en líneas que anteceden, en consecuencia de ello deberá absolverse y se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado, del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por los motivos ya expuestos y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**VI.-** Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario de Eliminado 2 que señala el actor, ya que la parte demandada lo reconoce.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

### P R O P O S I C I O N E S :

**PRIMERA.-** La parte actora Eliminado 1 acreditó parcialmente su acción y la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** probó en parte su excepción, en consecuencia.-

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a **REINSTALAR** al hoy actor Eliminado 1 en el puesto de COORDINADOR DE GESTORÍA de la dirección de Gestoría del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como al pago de los salarios caídos, por el periodo máximo de doce meses, esto es del 08 de marzo del 2016 al 08 de marzo del 2017, si al plazo señalado no ha sido cumplimentado el mismo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- Salario

Exp. 520/2016-G2

pago, hasta que sea cumplimentado el presente laudo, tal como lo prevé el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera, se condena al pago de cuotas correspondientes al Instituto de Pensiones del Estado, a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado, siendo el día 8 de marzo del 2016 y hasta que sea debidamente reinstalado. Lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** de pagar al actor lo correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social por el tiempo reclamado. Lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DEL PRESENTE LAUDO.-----**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.